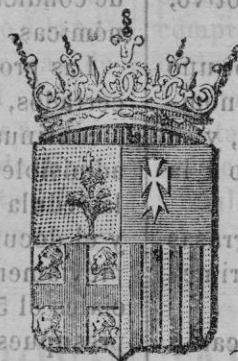


PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordias.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

inmediatamente que los señores alcaldes y secretaríos reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretaríos cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta a S. M. de las instancias elevadas por varios comerciantes e industriales de Valladolid, Cartagena, Santander y de esta Corte, solicitando la derogacion de la Real orden de 28 de Febrero último, que para evitar la introducción en España de carnes triquinadas, prohibió las de los cerdos y sus grasas, procedentes de los Estados-Unidos de América y de Alemania; y

Examinados detenidamente los fundamentos en que apoyan su pretension los recurrentes:

Resultando que la observancia de la citada Real orden ha determinado una notable subida en los precios de las referidas sustancias alimenticias:

Resultando que la triquina no existe en las grasas obtenidas por fusion, se reconoce fácilmente con el microscopio en las partes magras de los tocinos, como en las demás carnes; pero que el examen que habria de emplearse con las

grasas obtenidas por presión no podria dar la seguridad de que se hallan libres del mencionado parásito:

Considerando que el alza experimentada en los precios de las carnes y grasas de cerdo demuestra la insuficiencia de la producción nacional para atender al consumo público, y priva á la clase proletaria de un alimento de primera necesidad:

Considerando lo difícil que es evitar el fraude, por la imposibilidad de probar la verdadera procedencia de dichas carnes cuando se introducen de los puntos no prohibidos:

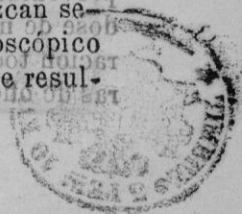
Considerando que, sin perjudicar los intereses del comercio, debe darse una garantía de provisión á la salud pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1. Se deroga la Real orden de 28 de Febrero último, que prohibe la introducción de carnes y grasas de cerdo procedentes de los Estados-Unidos de América y de Alemania.

2. Continuará vigente la prohibición sólo respecto de las grasas de los Estados-Unidos que no se hayan obtenido por fusion.

3. Todas las carnes que se introduzcan serán sometidas a un escrupuloso y microscópico reconocimiento, y se inutilizarán las que resul-



ten con triquina, ó, por cualquiera otro motivo, se consideren nocivas á la salud.

4.º El reconocimiento se practicará por uno ó más Veterinarios de superior categoría, nombrados por el Gobernador de la provincia, y se pagará por los introductores, con arreglo á la tarifa adjunta.

5.º La introducción de dichas carnes y grasas sólo podrá verificarse por las Aduanas de primera clase.

6.º Las anteriores disposiciones se aplicarán á las carnes y grasas ya importadas y pendientes de despacho en las Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes necesarias al efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1880.—Francisco Romero y Robledo.—Sr. Ministro de Hacienda.

*Tarifa para el pago de derechos de reconocimiento de las carnes de cerdo que se importen de los Estados-Unidos de América y de Alemania.*

Por cada caja que contenga de 80 á 100 jamones.....	2
Por cada caja que contenga de 250 á 300 brazuelos, piés, codillos ó lenguas.....	1:50
Por cada caja de tocino con parte muscular que contenga de 20 á 30 piezas ó lonjas.....	1:50

Madrid 10 de Julio de 1880.—Aprobada.—Romero. (Gaceta. 11 de Julio de 1880.)

## SECCION TERCERA.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Esta Diputación ha acordado contratar en pública subasta, bajo el tipo en caja de 40.710 pesetas 10 céntimos, la construcción de la última parte del primer trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, en términos municipales de los pueblos de Brea é Illueca; para cuyo acto se ha señalado el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

La subasta, que tendrá efecto en el Palacio de la Diputación, ante el Sr. Presidente de la misma ó quien haga sus veces, y con asistencia de Notario, se verificará con sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos

de condiciones facultativas y particulares y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula corriente de vecindad del proponente y el documento que acredite haber consignado previamente en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 en metálico del importe del presupuesto de contrata, cuya cantidad se exige como garantía para tomar parte en la licitación.

Los pliegos cerrados tendrán la cubierta rubricada por el que los sucriba y este sobrescrito: «Sr. Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza.—Proposición para la subasta de construcción de la última parte del primer trozo de la carretera de Morés á Aranda.» Podrán ser presentados en los 15 días anteriores al señalado para la subasta, hasta la hora en que ha de celebrarse, y también en los primeros 30 minutos de la misma, sin que una vez presentados puedan retirarse bajo ningún pretexto ni motivo. Serán numerados por el orden con que se reciban, para determinar en caso de empate entre dos proposiciones iguales y no mejoradas, la preferencia en favor del que tenga el número más bajo; y se abrirán á presencia de los licitador es finado el tiempo de admisión.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales de las que sean admisibles, se verificará únicamente entre sus autores licitación oral por espacio de 10 minutos, siendo la primera mejora de 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa, pero no producirá efecto hasta que recaiga la aprobación definitiva de la Diputación provincial, que podrá libremente concederla ó negarla, según estime conveniente á los intereses provinciales, sin que sobre lo resuelto, en uso de tal facultad, se admita ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 14 de Julio de 1880.—El Presidente, Martín Villar.—Por acuerdo de la Comisión provincial y Sres. Diputados residentes, Francisco Bellostas, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula corriente de empa-

dronamiento que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 14 de Julio último, relativo a la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la última parte del primer trozo de la carretera provincial de Morés á Aranda, en término municipal del pueblo de Brea, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y

económicas que han estado de manifiesto, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujecion á los mencionados documentos por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas..... céntimos; y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional. (Fecha y firma del proponente.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO ECONOMICO DE 1879-80.

Estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales durante el cuarto trimestre del año económico arriba expresado.

SECCION.	CAPITULO.	ARTICULO.	INGRESOS.	PESETAS. CTS.
			Existencia del trimestre anterior.	486.987'95
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Recaudado durante el actual trimestre por rentas y censos	9.871'50
»	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Idem idem por derechos de portazgos	12.846'72
»	4. <sup>o</sup>	Único.	Idem idem por reparto provincial	182.756'07
3. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Idem por resultas del presupuesto anterior	20.690'99
			<b>GASTOS.</b>	<b>713'153'23</b>
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Diputación	19.982'94
»	»	2. <sup>o</sup>	Depositario	750
»	»	3. <sup>o</sup>	Comisiones especiales	812'50
»	»	4. <sup>o</sup>	Arquitectos, etc.	2.875
»	»	5. <sup>o</sup>	Médicos de baños	500'06
»	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Quintas	3.131'24
»	»	2. <sup>o</sup>	Bagajes	2.500
»	»	3. <sup>o</sup>	BOLETIN OFICIAL	2.500
»	»	5. <sup>o</sup>	Calamidades públicas	1.247'09
»	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Reparacion de fincas provinciales	366'38
»	»	5. <sup>o</sup>	Censos, etc.	1.281'31
»	»	1. <sup>o</sup>	Junta provincial de Instrucción pública	7.000
»	»	2. <sup>o</sup>	Instituto provincial de segunda enseñanza	3.500
»	»	3. <sup>o</sup>	Escuela Normal de Maestros	1.500
»	»	4. <sup>o</sup>	Idem id. de Maestras	625'03
»	»	5. <sup>o</sup>	Inspector provincial de primera enseñanza	2.000
»	»	6. <sup>o</sup>	Academia de Bellas Artes	25.000
»	»	2. <sup>o</sup>	Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracias	60.000
»	»	3. <sup>o</sup>	Casas de Misericordia	10.913'06
»	»	4. <sup>o</sup>	Hospicio de Calatayud	6.000
»	»	4. <sup>o</sup>	Idem de Tarazona	6.420'78
»	8. <sup>o</sup>	Único.	Imprevistos	16.905'37
2. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	Único.	Carreteras	25.306'23
»	4. <sup>o</sup>	Único.	Otros gastos	199.116'99
3. <sup>a</sup>	Único.	1. <sup>o</sup>	Resultas	

RESUMEN.

Importan los ingresos.		713.153 <sup>23</sup>	Pesetas. Cts.
Idem los gastos.		199.116 <sup>99</sup>	
<i>Existencia para el trimestre siguiente.</i>		514.036 <sup>24</sup>	
Cuya existencia consiste en			
Libramientos en suspenso.	186.233 <sup>45</sup>		
Papel de la Deuda municipal novecientas setenta y siete obligaciones.	244.250		
Papel moneda.	83.552 <sup>79</sup>	514.036 <sup>24</sup>	
Oro.	»		
Plata.	»		
Calderilla.	»		
			IGUAL

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 12 de Julio de 1880.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, José Barberán.—

El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escobura.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Contribuciones ha comunicado á esta Administracion la orden-circular siguiente:

El Real Decreto-ley de 23 de Mayo de 1845 es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes á la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria é imposicion de la contribucion territorial. En su artículo 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado despues todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Direccion general de Contribuciones para regularizar, aclarar y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Asi, la Circular de este Centro-directivo de 6 de Noviembre de 1852 dispuso la forma y trámites que habian de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravio particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, Instruccion de 1.º de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores, regularizaron tambien el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravámen sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal. Y para que pudieran ser admitidas á

examen y sustanciacion las quejas de ámbos caracteres, se exigió tambien siempre que en las primeras, ó sea las de contribuyentes, fuese condicion precisa la presentacion por parte de éstos de las declaraciones ó relaciones (antes juradas) y que para las segundas, ó sea las de pueblos, se acompañara la documentacion que justificara la causa del agravio.

En nada, pues, ha variado hasta ahora la condicion esencial de lo que pudiera llamarse legislacion moderna acerca de la rectificacion de amillaramientos. Y en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos su perfecto derecho á poderlas instaurar siempre que consideren hallarse perjudicados, tampoco la Administracion puede perder el que la corresponde respecto á exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la ley les impone para usar de sus facultades.

Esto supuesto y necesario al buen orden y sana doctrina administrativa, la Direccion general de mi cargo no puede menos de reproducir lo hasta aquí establecido en punto á las citadas reclamaciones de agravio, conservando por una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos á reclamar en la forma y plazos de instruccion; pero explicando al mismo tiempo los deberes en que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas á todos por el Reglamento de amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878. En virtud de este Reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que despues se han dictado, los

contribuyentes, por una parte, han debido presentar las cédulas-declaraciones de su respectiva riqueza despues de los repetidos llamamientos y prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra, han debido tambien cumplir ya con la remision de dichas cédulas á las Comisiones de estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones respecto de los primeros trabajos referentes á la reforma.

Y como estos nuevos datos pueden y deben servir de base primordial ó fundamental para el estudio y sustanciacion más perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares ó generales, que en adelante puedan instaurarse, esta Direccion general se halla en el caso de prevenir á las Administraciones económicas y Comisiones especiales de estadística, que las reclamaciones ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribucion territorial respectivo al año próximo económico, se sustancien con arreglo á lo dispuesto en la circular de 6 de Noviembre de 1852, pero exigiendo además las cédulas de amillaramientos á los contribuyentes que no hayan cumplido todavía con este deber, y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobacion en el expediente de agravios que debe instruirse; y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del tipo de gravámen, además de la documentación ordinaria que está prevenida como justificación prévia del agravio, exija tambien á los Ayuntamientos que acompañen á sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la disposicion 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, si no hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las Juntas municipales; cuyas relaciones, así como los duplicados de las cédulas servirán tambien como nuevo dato de comprobacion en las reclamaciones extraordinarias de que se trata.

Y debe advertir la Direccion, para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentacion de las cédulas de declaraciones de riqueza, puede causarles graves perjuicios.

De la presente Circular, que deberá V. S. procurar se inserte inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento y gobierno de las corporaciones é individuos á quienes interesa, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.»

Y en cumplimiento de lo que se previene, se inserta en este periódico oficial para su debido conocimiento.

Zaragoza 9 de Julio de 1880.—El Jefe económico, P. M. Ricardo Cisneros.

## CIRCULARES.

La Administracion de mi cargo ve con sentimiento que no se atiendan sus repetidas circulares sobre cumplimiento de las prescripciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y muy especialmente la que se relaciona con la puntual y cumplida expedicion de certificaciones catastrales, base de los procedimientos de tercer grado, que debe practicar la Recaudacion, puesto que la Delegacion del Banco de España en esta capital manifiesta á esta Oficina que no puede tramitar los expedientes relativos al ejercicio de 1879-80, por falta de las certificaciones referidas que han debido facilitarle hace ya largo tiempo, segun el art. 40 de la Instruccion, dando así lugar á que se reúnan los dos periodos semestrales, á cuyo final toca á los Municipios la declaracion establecida en el indicado precepto, declaracion que si se hace puntualmente en el primero de dichos periodos, prejuzga y facilita mucho la del segundo: semejante atraso por parte de los Ayuntamientos no puede continuar, y aun cuando estaria hoy esta dependencia en su perfecto derecho para expedir el planton á que se refiere el caso tercero del expresado art. 40, prefiere usar de una tolerancia que desea se aprecie en lo que vale, y sirva de verdadero estímulo para el inmediato cumplimiento, ahora y en lo sucesivo, del importante servicio de que se trata.

En su consecuencia, he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes, tan luego como reciban el BOLETIN en que se inserte la presente, convocarán al Ayuntamiento de su presidencia y asociados para la celebracion de sesion en que se acuerde el procedimiento de tercer grado, y declaracion de fallidas en lo relativo al citado año de 1879-80.

2.ª Una vez dictado el acuerdo que se indica, se procederá en el improrogable plazo de 15 dias á expedir en debida regla el certificado catastral, base del procedimiento sobre bienes inmuebles, dando aviso á la Administracion del dia en que lo entregan, con los expedientes de primero y segundo grado y certificados del acta de la sesion, al recaudador del pueblo respectivo. Las expresadas certificaciones catastrales, además del nombre del deudor, expresarán la situacion, linderos, cabida y liquido imponible con que cada finca figure en el correspondiente amillaramiento ó sus apéndices: cuando no puedan fijarse todos los extremos expresados, y especialmente los cuatro linderos, porque no resulten del amillaramiento, los Secretarios acudirán, para hacerlos constar, á los informes de los guardas de término, de los vecinos colindantes, y aun del mismo deudor, no pudiéndoseles, por lo tanto, admitir exculpacion alguna que les libre del oportuno apremio, si omiten alguno de los detalles de que se trata.

3.ª Trascurrido el plazo que queda señalado sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se expedirá sin demora comisionado planton

contra el Ayuntamiento ó Secretario moroso con la dieta de cuatro pesetas diarias, y si pasados ocho días no se ha evacuado sin embargo el servicio, ó la certificación no contiene todos los datos indicados, ó se han incluido fincas adjudicadas en años anteriores, y en el acto de observarlo no se ha expedido certificado adicional señalando fincas libres y siempre las de más fácil venta, á juicio del recaudador, se procederá con mayor rigor, sin perjuicio de que continúe el plantón y se le provea de despacho ejecutivo con todas sus consecuencias por el importe de sus dietas, si no le fueren satisfechas con puntualidad.

4.ª Para que la Administración tenga un exacto conocimiento del estado de este servicio, pide á la Delegación del Banco se sirva manifestarle al vencimiento del plazo de 15 días cuales sean los Municipios que no le hayan utilizado para llenar tan inexcusable deber.

Por último, la Administración encarece á los Sres. Alcaldes y Secretarios demuestren en esta ocasión una actividad y celo tan cumplidos como se requiere, á fin de evitarse los perjuicios consiguientes; pues deben conocer que los que inferen á la Hacienda con su demora, imponen á esta oficina la estrecha obligación de proceder con todo rigor en tan importante y vital asunto.

Zaragoza 14 de Julio de 1880.—El Jefe económico, P. I., Ricardo Cisneros.

No siendo posible á la Administración publicar al detalle las fechas en que se ha de verificar la cobranza de la contribución territorial en el primer trimestre por la irregularidad con que se reciben los repartos en esta dependencia, y siendo imprescindible que esta operación se practique á contar desde el 1.º de Agosto próximo en aquellos pueblos cuyos recibos estén habilitados, para continuar sin interrupción en los demás, á medida que se entreguen y dispongan por la Recaudación, he acordado que el referido anuncio se sustituya por este trimestre con el aviso que los respectivos recaudadores comuniquen á los Sres. Alcaldes con dos días de anticipación por lo menos, para que estos puedan publicar los pregones de costumbre, á fin de que todos los contribuyentes sepan con antelación los días y horas de cobranza, encareciendo á dichas Autoridades locales el mayor cuidado para que no se omita ninguno de los medios de publicidad que conduzcan al objeto indicado, para que no resulten incursos en mora más contribuyentes que los que deliberadamente dejen de concurrir de pagar, y respecto de los cuales encargo una vez más la aplicación vigorosa y puntual de las medidas coercitivas que previene la Instrucción.

Zaragoza 14 de Julio de 1880.—El Jefe económico, P. I., Ricardo Cisneros.

Ha terminado el plazo marcado para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia hubiesen confeccionado y presentado en

esta Administración económica sus respectivos repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del corriente año económico, y aunque la mayor parte han cumplido este importante servicio, con un celo recomendable, son todavía bastantes los que, á pesar de las disposiciones legales, y de las que esta Oficina les ha dirigido por medio de este diario oficial, excitando su interés por el mismo, demoran hasta hoy dicha presentación, sin causa alguna que justifique tal proceder, ocasionando paralización en los trabajos que incumben á esta Económica, y haciendo que no pueda realizarse en su época natural, de los contribuyentes, el importe del primer trimestre, con grave perjuicio del Tesoro público.

Deviera esta Administración, en virtud de lo prevenido por el art. 45 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, aplicar desde luego las responsabilidades que determina el 46 del mismo, mas por un acto de deferencia y consideración á las Corporaciones morosas y por evitar á sus individuos las consecuencias que lleva consigo esta clase de medidas coactivas, he creído conveniente dirigirles este nuevo recuerdo, confiando en que sabrán corresponder á aquel móvil; pero no sin dejar consignado que si en el preciso término de ocho días, no remiten los expresados repartos y documentos todos que deben acompañarlos, habrá llegado y me veré en el extremo caso de proponer la imposición de la multa que proceda, además de declararles responsables del pago del primer trimestre que se ha de hacer efectivo en los primeros días del próximo mes de Agosto.

Zaragoza 13 de Julio de 1880.—El Jefe económico, P. I., Ricardo Cisneros.

#### ANUNCIO.

Habiendo solicitado de esta Administración D. Ventura Cuadal y Vicente, vecino de Mallén, la adjudicación de un trozo de terreno en concepto de parcela, sito en el término de Novillas, partida de Soto Bajo, que linda con un campo de la propiedad del reclamante, se hace público á fin de que los que se crean con derecho á la citada parcela, acudan á esta Oficina en reclamación del que les asista en el término de 30 días, contados desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL; trascurrido el cual, no tendrá efecto ni valor alguno.

Zaragoza 12 de Julio de 1880.—El Jefe económico, P. I., Ricardo Cisneros.

### SECCION QUINTA.

#### INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

Precios limites que han de regir en las primeras subastas para contratar á precios fijos por un año el suministro de subsistencias á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en cada una de las pla-

zas de este Distrito que á continuacion se expresan, cuyos actos tendran lugar el dia 24 del actual en esta Intendencia y los puntos citados.

PUNTOS.	RACIONES DE		Quintal métrico de paja.
	Pan.	Cebada.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Huesca.	0.20	0.66	3.30
Alcañiz.	0.20	0.51	2.20
Teruel.	0.24	0.82	3.30
Barbastro.	0.20	0.67	5.06
Jaca.	0.22	0.75	4.40

Zaragoza 12 de Julio de 1880.—El Jefe Intendente, Juan A. Aznar.—Aprobado.—El Intendente militar, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MEQUINENZA.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Julio de 1880.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD.	CANTIDAD.	PRECIO. Pesetas.
	ACRITE.		Litros.	
6	D. Antonio Fornos.	Mequinenza.	50	1.12

Mequinenza 10 de Julio de 1880.—El Administrador, Mariano Sanchez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1880.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTICULOS ADQUIRIDOS		PRECIO Pis. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Fangas	Cllos.	NOMBRE.	CLASE.	
7	»	»	2.000	»	Cebada.	1.ª clase.	4.14
7	»	»	666	32	Idem	Idem.	4.08

Zaragoza 11 de Julio de 1880.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.—El Administrador, Ventura Pescador.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 26 del último mes, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca.

Las oposiciones se verificaran en la Universidad de Salamanca mediante los ejercicios establecidos en el Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitido á la oposicion, deberá acreditarse:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener aprobados los ejercicios del grado.
- 4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente: Analogías y diferencias artísticas entre la tragedia clásica y el drama romántico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Segun se previene en el art. 1.º del Reglamento de 12 de Abril de 1875, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la produccion de este anuncio en los Boletines oficiales y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Julio de 1880.—El Rector, José Nadal.

PRESUPUESTO DE 1880-81.

## PARQUE DE ARTILLERÍA DE ZARAGOZA.

El Coronel, Director del mismo,

Hace saber: Que dispuesta por Real orden de 19 de Mayo último la venta en este Parque del armamento portátil de fuego existente en varios parques de la Península, este acto, por medio de subasta, tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de este Establecimiento, bajo las bases y precios que se hallan de manifiesto todos los días no feriados en la misma dependencia.

Zaragoza 12 de Julio de 1880.—Simeon Lambea —El Oficial primero, Secretario, Teodoro Ducay.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE GUIPUZCOA  
NUMERO 57.

Existiendo vacante la plaza de Maestro armero del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57, los que deseen cubrirla pueden dirigirse por medio de instancia al Sr. Coronel de dicho Cuerpo, hasta el 31 del presente mes para los efectos reglamentarios.

Zaragoza 10 de Julio de 1880.—El Coronel, Juan Oliver.

## SECCION SEXTA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con su apéndice al amillaramiento, formado para el año económico actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante las horas de oficinas en la Secretaría de Ayuntamiento, al objeto de oír las reclamaciones legales que se presenten.

La Puebla de Alfinden 10 de Julio de 1880.—El Alcalde, Mariano Lison.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Juslibol 9 de Julio de 1880.—El Alcalde, P. O., Santos Rodriguez, Secretario.

La persona que quiera encargarse de la recaudacion del reparto de consumos, cereales y sal de esta villa, formado para el actual año económico, puede solicitarlo á esta Alcaldía hasta el 26 del corriente mes, indicando el tanto por ciento que desee percibir y presentando fianza á satisfaccion del Ayuntamiento.

Dicho reparto asciende próximamente á 11.900 pesetas.

Biel á 11 de Julio de 1880.—El Alcalde, Juan José Cardesa.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1880-81, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, siguientes al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Biel á 11 de Julio de 1880.—El Alcalde, Juan José Cardesa.

El repartimiento especial formado por este Ayuntamiento para cubrir los gastos de Guardería rural, perteneciente al actual año económico de 1880 á 81, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de ocho días, que se contarán desde que aparezca insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados puedan hacer sus reclamaciones dentro del término hábil; pues que pasado este, no se admitirán las que contra el mismo se produzcan.

Villanueva de Gállego 12 de Julio de 1880.—El Alcalde, Gregorio Sarto.

El reparto de Alfarda de Guardería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1880 al 81, estará de manifiesto en esta Secretaría por el tiempo de ocho días, empezando á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que se les ha impuesto y recurrir en queja si para ello hubiere lugar.

Bureta 15 de Julio de 1880.—El Alcalde, Francisco Dominguez.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Agustina Luisa Garcia, natural de esta ciudad; José Antonio Gimenez, de 11 años, natural de Estadilla y Vicenta Gimenez Garcia, que lo es de Pina, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á oír la sentencia ejecutoria recaída en causa contra los mismos y otros por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo á todas las Autoridades que tan luego como llegue á su noticia el paradero de los tres indicados sujetos, procedan á su captura, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en los autos de ejecucion de sentencia de la indicada causa.

Dado en Zaragoza á 12 de Julio de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.